

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-382
DEMANDANTE: ANTONIO GARCÍA TARQUINO
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
AFP PROTECCIÓN S.A.

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las dos de tarde (2:00 PM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y representante legal de las AFP`s y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos, En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la pretendida NULIDAD o la INEFICACIA del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor **ANTONIO GARCÍA TARQUINO** hacia la AFP PORVENIR S.A. el 27 DE AGOSTO DE 1997 y los traslados horizontales a la AFP SANTANDER S.A. hoy AFP PROTECCIÓN S.A. el 11 de septiembre de 2001 y su posterior regreso a la AFP PORVENIR el 30 de septiembre de 2002 (fol. 355). y si las AFP's debe devolver los aportes a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 49 a 99.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el de los representantes legal de las AFP PORVENIR y PROTECCIÓN S.A. (son desistidos)
- **TESTIMONIO:** se decreta el de ARISTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA (desistido)
- **PRUEBAS EN PODER DE PORVENIR:** ya fue aportada en su contestación de la demanda.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** se niega

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** se NIEGA como quiera que no rue aportado el Expediente administrativo del demandante
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a el demandante
- **OTRAS PRUEBAS OFICIOS:** no se decretan

AFP PROTECCIÓN:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda SUBSANADA vistos a folios 233 a 257
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

AFP PORVENIR:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 355 a 423.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante con reconocimiento de documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practican las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el INTERROGATORIO del demandante.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus **alegatos de conclusión.**

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

A efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor **ANTONIO GARCÍA TARQUINO** a la **AFP PORVENIR S.A. el 27 DE AGOSTO DE 1997 y los traslados horizontales a la AFP ING SANTANDER S.A. hoy AFP PROTECCIÓN S.A. el 11 de septiembre de 2001 y su posterior regreso a la AFP PORVENIR el 30 de septiembre de 2002 (fol. 355)..**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, y a la AFP PROTECCIÓN que de llegar a tener recursos del demandante, a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **ANTONIO GARCÍA TARQUINO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, a favor del demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMLMV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Las partes quedan notificadas en estrados

Los apoderados del demandante y las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES presenta recurso de palacio en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

El secretario Ad hoc,



JAI ME ANTONIO GALVIS ROB ALLO

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ